Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 033-2024-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ADMISIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito D.M., 07 de marzo de 2024.- a las 15:40.- **VISTOS. –**Agréguese al expediente el escrito ingresado a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal el 21 de febrero de 2024, suscrito por la abogada Betsabé Méndez Ávila, analista provincial de asesoría jurídica 2 de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas.

ANTECEDENTES

1. El 09 de febrero de 2024 ingresó por Secretaría General de este Tribunal, una denuncia presentada por el señor Jorge Marcel Benítez Sánchez[1], director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, en contra del señor Yuri Lenin Lara Solís, responsable de manejo económico del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, por la dignidad de prefecto de la provincia de Esmeraldas, por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el numeral 1) artículo 281 del Código de la Democracia[2].

2. Con fecha 14 de febrero de 2024, se realizó el sorteo correspondiente y se asignó a la causa el número 033-2024-TCE, radicándose la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez[3]. La causa se recibió en el despacho el 15 de febrero de 2024 conforme la razón sentada por la secretaria relatora del despacho[4].

---

[1] Expediente fs. 22-24.

[2] Código de la Democracia: *"Art. 281.- Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas: 1. Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de su representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento".*

[3] Expediente fs. 25-27

[4] Expediente fs. 28

3. Mediante auto de sustanciación de 19 de febrero de 2024[5], en mi calidad de juez de instancia dispuse al denunciante que, en el término de dos (2) días, aclare y complete su denuncia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; en concordancia con el numeral 3) del artículo 245.2 del Código de la Democracia.

4. El 21 de febrero de 2024, ingresó a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado electrónicamente por la abogada Betsabé Méndez Ávila[6], con el cual da cumplimiento a lo dispuesto en auto de sustanciación de 19 de febrero de 2024.

Con estos antecedentes, al tenor de lo previsto en los artículos 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 70 numerales 5 y 13 del Código de la Democracia; y, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 inciso primero del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en mi calidad de juez sustanciador, **ADMITO A TRÁMITE** la denuncia por infracción relativa a la no presentación del informe de rendición de cuentas de campaña de las dignidades de prefecto y viceprefecto del cantón Esmeraldas de la Provincia de Esmeraldas, tipificada en el artículo 281 numeral 1 del Código de la Democracia; presentado por el señor Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, para lo que dispongo:

PRIMERO: Previo al trámite correspondiente, se dispone que, a través de la Secretaría General de este Organismo, se asigne una casilla contencioso electoral al denunciante.

SEGUNDO: Cítese a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, con el contenido del presente auto, con la copia certificada de la denuncia y también con copias simples del expediente íntegro en digital de la presente causa al denunciado:

a) Yuri Lenin Lara Solís, responsable de manejo económico del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, se le citará en: *"la provincia de Esmeradas, cantón Atacames, parroquia Sua/Bocana dirección de domicilio calle 15, M27, SL1, referencia: Calle Nuevo Sua"*.

[5] Expediente fs. 29-29 vta.
[6] Expediente fs. 32

TERCERO: Señálese para el día jueves 28 de marzo de 2024, a las 10:30, la práctica de la audiencia oral de prueba y alegatos, diligencia que se llevará a cabo en la sala de audiencias situada en el piso 2 del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito D. M., en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca.

El procedimiento de la audiencia oral única de prueba y alegatos se encuentra previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia; y artículos 82 a 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO: Se hace saber al denunciado que: a) Deberá designar un abogado defensor a fin de que le asista durante todo el proceso; b) De no tener un profesional de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral les asignará un defensor público para que ejerza su derecho a la defensa; c) De acuerdo a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales tienen cinco (5) días a partir de la citación para contestar el contenido de la denuncia, pudiendo en el mismo escrito anunciar y presentar las pruebas de descargo. El escrito deberá ser presentado en las oficinas del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de la ciudad de Quito; d) Podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran a cargo de la Relatoría de este Despacho; e) Se le previene que, de no concurrir en el día, hora y lugar señalados y no justificar su inasistencia, la audiencia oral única de prueba y alegatos se llevará a cabo en rebeldía, conforme lo dispone el artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; f) Deberán señalar correo electrónico para futuras notificaciones.

QUINTO: Remítase atento oficio al titular de la Defensoría Pública, haciéndole conocer el contenido del presente auto, con el fin de que disponga la presencia de un defensor o defensora pública en la referida audiencia, para garantizar el derecho a la defensa del presunto infractor; a tal efecto remítase con la copia certificada de la denuncia, escrito de aclaración y también con copias simples del expediente íntegro en digital de la presente causa.

Se requiere al señor defensor público, remita el listado con los nombres, apellidos, números celulares y correo electrónicos de contacto del o los defensores que sean designados en el presente caso.

SEXTO: Ofíciese con el contenido del presente auto al Comandante de la Policía Nacional del Distrito Eugenio Espejo, en su despacho ubicado en la ciudad de Quito, para que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 257 del Código de la Democracia, garantice el orden público durante la audiencia oral de prueba y alegatos, que tendrá lugar el día jueves 28 de marzo de 2024, a las 10:30, en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca.

SÉPTIMO: Notifíquese con el contenido del presente auto al denunciante, Jorge Marcel Benítez Sánchez y a su abogada patrocinadora en el correo electrónico: betsabemendez@cne.gob.ec.

OCTAVO: La presente causa se sustanciará en días término por no corresponder al periodo electoral.

NOVENO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

DÉCIMO: Continúe actuando la doctora Paulina Parra Parra, en su calidad secretaria relatora.

CÚMPLASE, CÍTESE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.-

Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA RELATORA